

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01000 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **URBANIZACIÓN LAS MERCEDES DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN SEBASTIÁN RAMOS JARAMILLO** y **CLAUDIA MARINA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.138,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2007.
2. Por la suma de \$364.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2007, cada una a razón de \$36.400,00 m/cte.
3. Por la suma de \$422.400,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a julio y de septiembre a diciembre de 2008, a cada una a razón de \$38.400,00 m/cte.
4. Por la suma de \$413.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2009, cada una a razón de \$41.300,00 m/cte.
5. Por la suma de \$49.300,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009.
6. Por la suma de \$41.300,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2009.
7. Por la suma de \$591.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, cada una a razón de \$49.300,00 m/cte.
8. Por la suma de \$615.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, cada una a razón de \$51.300,00 m/cte.
9. Por la suma de \$651.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, cada una a razón de \$54.300,00 m/cte.

10. Por la suma de \$678.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, cada una a razón de \$56.500,00 m/cte.
11. Por la suma de \$708.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada una a razón de \$59.000,00 m/cte.
12. Por la suma de \$556.200,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a agosto y de octubre y diciembre de 2015, cada una a razón de \$61.800,00 m/cte.
13. Por la suma de \$793.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada una a razón de \$66.100,00 m/cte.
14. Por la suma de \$849.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una a razón de \$70.800,00 m/cte.
15. Por la suma de \$450.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2018, cada una a razón de \$75.000,00 m/cte.
16. Por la suma de \$70.800,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
17. Por la suma de \$375.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, cada una a razón de \$75.000,00 m/cte.
18. Por la suma de \$954.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$79.500,00 m/cte.
19. Por la suma de \$1.011.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$84.300,00 m/cte.
20. Por la suma de \$1.050.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$87.500,00 m/cte.
21. Por la suma de \$674.100,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, cada una a razón de \$96.300,00 m/cte.
22. Por la suma de \$300.000,00 m por concepto de seis (6) cuotas de seguro de áreas comunes correspondientes a los meses de enero de 2011, mayo de 2012, abril de 2013, julio de 2015, mayo de 2015 y julio de 2016, cada una a razón de \$50.000,00 m/cte.
23. Por la suma de \$280.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de seguro de áreas comunes correspondientes a los meses de julio de 2017, 2018, 2019 y 2020, cada una a razón de \$70.000,00 m/cte.

24. Por la suma de \$75.000,00 m/cte. por concepto de cuota de seguro de áreas comunes correspondiente al mes de julio de 2021.
25. Por la suma de \$80.000,00 m/cte. por concepto de cuota de seguro de áreas comunes correspondiente al mes de julio de 2022.
26. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado NELSON MONROY RAMÍREZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8559221ae1bc1e7bad8ce6c9b2a34d4e7e911cae1bc60d5797963f60bb27553e**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>